REGISTRO DE SOCIEDADES
30 ENE. 2008
Superintendencia de Compañías

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PUBLICA DE AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA CIRKWITOS S.A.

Se comunica al público que la compañía CIRKWITOS S.A. aumentó su capital en US$ 200.000,oo y reformó sus estatutos por escritura pública otorgada ante el Notario Décimo Cuarto del Distrito Metropolitano de Quito el 1 de octubre del 2007. Fue aprobada por la Superintendencia de Compañías mediante Resolución N°07.Q.IJ.004426 de 5 de Noviembre de 2007.

En virtud de la presente escritura pública la compañía reforma el artículo cuarto del Estatuto Social, referente al capital social, de la siguiente manera:

El capital actual suscrito es de US$ 865.000,oo y está dividido en 865.000 acciones de US$ 1,00 cada una.

Distrito Metropolitano de Quito, 5 de Noviembre de 2007.

Dr. Gonzalo Merlo Pérez
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO

AC/5790(1)

---

designado.-
Cítese y Notifíquese.
Dr.Juan Toscazo Garzón
JUEZ
JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- QUITO, 17 de Septiembre del 2007, las 09h54.- Avoco conocimiento de la presente causa en mi calidad de Juez suplente mediante oficio No. DDP-JAR-1568-07, de fecha 17 de septiembre de 2007.- Agréguese a los autos el escrito que antecede.- En lo principal, cítese a la demandada Sra. Irma Mireya Félix Pérez, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil Codificado y juramento rendido, por la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación del Cantón.- Notifíquese.
DR. VICTORIA CHAN-HUANG CASTILLO
JUEZA(S)
Lo que comunico a usted y LO CITO, previniéndole de la obligación que tiene de señalar casillero judicial para posteriores notificaciones.- Certifico.
Juan H Gallardo Q.
SECRETARIO JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PICHINCHA
Hay un sello
A.A./18036

REPÚBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE TRABAJO Y EMPLEO
EXTRACTO
ACCIÓN: VISTO BUENO
ACCIONANTE: CLÍNICA SAN FRANCISCO S.A.
ACCIONADA: SRA. VERÓNICA JEANNETH VACA REINOSO
CAUSAL: PRIMERA Y TERCERA CAUSALES DEL ART. 172 DEL CÓDIGO DE TRABAJO
En el Trámite de Vista Bueno Nº 170520070852S, propuesto por el Sr. Dr. Patricio Bolívar Canelos Salazar, en calidad de Gerente General y Representante Legal de la Clínica San Francisco, en contra de la Sra. Verónica Jeanneth Vaca Reinoso, se ha dictado la siguiente providencia: INSPECCIÓN DEL TRABAJO DE PICHINCHA.- Quito, a 26 de noviembre del dos mil siete, a las 09h00.- En merito de la razón de sorteo que antecede, de fecha cinco de noviembre del dos mil siete, a las dieciséis horas, avoco conocimiento de la solicitud de Visto Bueno presentada por el Sr. Dr. Patricio Bolívar Canelos Salazar, en calidad de Gerente General y Representante Legal de la Clínica San Francisco, empleador, en contra de la trabajadora Sra. Verónica Jeanneth Vaca Reinoso, solicitud que por reunir los requisitos legales se le acepta a trámite. Conforme consta en autos la razón de no haberse podido localizar el domicilio de la trabajadora. En vista de que el accionante ha declarado bajo juramento desconocer el domicilio actual de la trabajadora Sra. Verónica Jeanneth Vaca Reinoso, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, se dispone notificar por la prensa por uno de los diarios de mayor circulación de la provincia, con la solicitud de Visto Bueno presentado por el prenombrado empleador, en contra de la trabajadora Sra. Verónica Jeanneth Vaca Reinoso, a quien se le concede el término de veinte días a partir de la publicación para que conteste la solicitud propuesta en su contra, se le previene de la obligación que tiene de señalar Casilla Judicial para futuras notificaciones, dentro de esta jurisdicción. En lo principal con la contestación o en rebeldía, realícense las investigaciones en el lugar de trabajo. Téngase en cuenta la casilla judicial señalada por el accionante. NOTIFÍQUESE.- f) Dra. Gabriela García G.
Lo que comunico para los fines legales consiguientes.
Inspectora del Trabajo de Pichincha
Hay un sello
AR/62988/cc

REPÚBLICA DEL ECUADOR
JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DEL CARCHI
CITACIÓN JUDICIAL
EXTRACTO
A: HEREDEROS PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS DE LOS SEÑORES: LUISANTONIOGERHERRERA,MARÍA NICOLAZA HERRERA MORENO, SECUNDINO GER, BLANCA ELISA GER HERRERA, MARÍA PIEDAD GER HERRERA Y MARÍA COLOMBINA GER HERRERA.
JUICIO: Nulidad de Escritura Pública
ACTOR: Freddy Oswaldo Ger Ramírez
DEMANDADOS: Secundino Segundo, Esperanza Guadalupe, Blanca Lidia, Hugo Rigoberto, Luis Libardo, Edy, Concepción, Edgar Armando, Ramiro Gustavo, Elsa Geovanna y Mónica Silvana Herrera Ger; Rosa Albina Ger Herrera, Narciza del Carmen y Edison Armando Ger Herrera; María Elvia Ger Herrera y Luis Humberto Chulde; Yolanda del Carmen Ger, Nelson Bolívar Ger, Guadalupe del Carmen Chulde Ger, Wilson Fernando Chulde Ger, Betty del Rocío Chulde Ger, Doris Alexandra Chulde Ger y Patricio Germán Chulde Ger; Nelly Concepción Ger; Lic. Edgar Narváez Silva, Notario Público Segundo del cantón Tulcán y Doctor Miguel Narváez Orbe, en su calidad de Registrador de la Propiedad del Cantón Tulcán.
CUANTÍA. Indeterminada
OBJETO: Obtener la anulación de Escritura Pública
PROVIDENCIAS.- JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DEL CARCHI.- Tulcán, 24 de abril del 2007, las 10h00.- VISTOS: Por la razón de la oficina de sorteos avoco conocimiento de la presente causa. En lo principal previamente a calificar la demanda el señor Fredy Ger Ramírez comparezca a esta Judicatura y de cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, al efecto se señala para el día veintisiete de abril del presente año a las quince horas. Tómese en cuenta el casillero judicial señalado. Notifíquese. f) Dr. Marcelo Benavides Pérez.- Juez 1ero de lo Civil del Carchi.- JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DEL CARCHI, Tulcán, 9 de mayo del 2007; las 09h30. VISTOS.- Por cumplido el mandato judicial, la demanda presentada por el señor Fredy Oswaldo Ger Ramírez es clara y reúne los requisitos de Ley, por lo que se la acepta al trámite en la vía ordinaria. De conformidad con el Art. 1000 del Código de procedimiento Civil, se dispone la inscripción de la demanda en el Registro de la Propiedad del Cantón Tulcán. Al efecto Notifíquese al señor Registrador. Con la demanda y providencia en copias cítese a los demandados: Secundino Segundo, Esperanza Guadalupe, Blanca Lidia y otros nominados en su demanda, en Tulcán en el lugar que se indica. A los herederos presuntos y desconocidos de los señores: Luis Antonio Ger Herrera, María Nicolaza Herrera Moreno, Secundino Ger, Blanca Elisa Ger Herrera, María Piedad Ger Herrera y María Colombina Ger Herrera se hará mediante tres publicaciones en el Semanario La Prensa de circulación en esta ciudad con extracto de la demanda y providencias. De conformidad con el Art. 397 del Código de Procedimiento Civil, se les concede a los demandados el término de quince días para que den contestación a la demanda formulada con apercibimiento en rebeldía simultáneamente par todos. Así mismo cítese a los señores Notario Segundo y Señor Registrador de la Propiedad del Cantón Tulcán, en sus despachos. Agréguese a los autos la documentación anexada y tómese en cuenta el casillero judicial señalado por sus defensores. Cítese y Notifíquese . f) Dr. Marcelo Benavides Pérez.- Juez 1ero de lo Civil del Carchi.- JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DEL CARCHI, Tulcán, 16 de Agosto del 2007, las 10h00.- VISTOS.- Agréguese al proceso los escrito que anteceden. Tómese en cuenta como procurador común de la señora Elsa Geovana Herrera Ger, designada por la señoras: Mónica, Elsa y Blanca Lidia Herrera Ger; además la calidad de Procurador Común del Señor Hugo Rigoberto Herrera de los señores: Segundo Esperanza, Luis, Edy, Ramiro Ger Herrera y otros. Habiendo el actor reformado su demanda en el sentido que también la dirige en contra de Nelly Concepción Ger. Habiéndose contestado a la demanda y no principiado el término probatorio de conformidad con el Art. 70 del Código de Procedimiento Civil, se acepta la reforma de la demanda en el sentido que el accionante la hace también en contra de la señora Nelly Concepción Ger, en consecuencia el actor deberá pagar a los demandados las costas ocasionadas hasta la reforma, por lo que se regula en la cantidad de cinco dólares para cada uno. Con la demanda su reforma y auto inicial se volverá a citar a los demandados en los lugares que se indica. Cítese y Notifíquese. f) Dr. Marcelo Benavides Pérez.- Juez 1ero de lo Civil del Carchi.- JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DEL CARCHI, Tulcán, Octubre 3 del 2007; las 09h10.- El anterior escrito, agréguese al proceso. En lo principal, se dispone que el accionante Fredy Ger Ramírez de cumplimiento a lo que establece el inciso Tercero del Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, respecto a las demandadas Betty del Rocío Chulde Ger, Edy Concepción y Guadalupe Herrera Ger, señalándose para el efecto el día 9 de Octubre del año en curso a las 10h30. Notifíquese. f) Dr. Marcelo Benavides Pérez.- Juez 1ero de lo civil del Carchi.- JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DEL CARCHI, Tulcán, Octubre 19 del 2007; las 08h35.- VISTOS: Los escritos de excepciones presentado por Mónica Silvana Herrera Ger, Elsa Geovana Herrera Ger, Blanca Lidia Herrera Ger, Rosa Albina, Narciza del Carmen, Edison Armando, Nelly Concepción Ger Herrera, Yolanda del Carmen, Nelson Bolívar Ger, Guadalupe del Carmen, Wilson Fernando, Betty del Rocío, Doris Alexandra y Patricio Germán Chulde Ger, agréguese al proceso para en su oportunidad ser atendidas. Por cumplido el mandato judicial por parte de Freddy Oswaldo Ger Ramírez, se dispone citar a los demandados: Guadalupe Herrera Ger y Edy Concepción Herrera Ger, mediante tres publicaciones que serán realizadas para la primera de las nombradas en un diario de mayor circulación tanto en la ciudad de Cayambe y Quito y para la citación

---

Por ROBO del Cheque No 3014 valor: $ 966,46 de la. Cta. Cte. No. 3027817304 perteneciente a SANTILLAN LOPEZ, MIGUEL-ANGEL del Banco Pichincha. Quien tenga derecho deberá reclamar dentro de los 60 días posteriores a la última publicación.
AC/698(3)sg
==========
QUEDA ANULADO
Por ROBO del Cheque No 1122 valor: $ 375,84 de la Cta. Cte. No. 3083503804 perteneciente a TAIMAL ENRIQUEZ, JAMES-ORIOL del Banco Pichincha. Quien tenga derecho deberá reclamar dentro de los 60 días posteriores a la última publicación.
AC/698(4)sg
==========
QUEDA ANULADO
Por ROBO del Cheque No 2401 AL 569544 de la Cta. Cte. No. 3013871104 perteneciente a DIAZ SIGCHA, MANUEL-ALFONSO del Banco Pichincha. Quien tenga derecho deberá reclamar dentro de los 60 días posteriores a la última publicación.
AC/698(5)sg
==========
QUEDA ANULADO
Por PERDIDA del Cheque No 2921 AL 2924 de la Cta. Cte. No. 3056907804 perteneciente a PUMA AMAGUANA, MANUEL-MARIA del Banco Pichincha. Quien tenga derecho deberá reclamar dentro de los 60 días posteriores a la última publicación.
AC/698(6)sg
==========
QUEDA ANULADO
Por ROBO del Cheque No 1768 valor: $ 500,00 de la Cta. Cte. No. 3075076204 perteneciente a ENDARA OSEJOS, ALEJANDRINA-DE JESUS del Banco Pichincha. Quien tenga derecho deberá reclamar dentro de los 60 días posteriores a la última publicación.
AC/698(7)sg
==========
QUEDA ANULADO
Por ROBO del Cheque No 1767 valor: $ 1.500,00 de la Cta. Cte. No. 3075076204 pertenecciente a ENDARA OSEJOS, ALEJANDRINA-DE JESUS del Banco Pichincha. Quien tenga derecho deberá reclamar dentro de los 60 días posteriores a la última publicación.
AC/698(8)sg
==========
QUEDA ANULADO
Por ROBO del Cheque No 1554 de la Cta. Cte. No. 3253593604 perteneciente a INTERNATIONAL DESIGN CIA LTDA INTERDES del Banco Pichincha. Quien tenga derecho deberá reclamar dentro de los 60 días posteriores a la última publicación.